

| | |
|--|---|
| <p>Instructivo: Para el traslado de los bancos privados a la opción ii), del artículo 59 de la Ley N° 1644.</p> | <p>Versión: 2.0</p> |
| <p>Aprobado por: SUGEF-Secretaría Técnica del SBD</p> | <p>Rige a partir de: Setiembre del 2021</p> |

CONTENIDO

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 1. | OBJETIVO | 1 |
| 2. | ALCANCE | 1 |
| 3. | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | 1 |
| 4. | ABREVIATURAS Y DEFINICIONES..... | 2 |
| 5. | DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO..... | 3 |
| | ETAPA 1: REQUERIMIENTOS PREVIOS | 3 |
| | ETAPA 2: TRÁMITE DE TRASLADO | 6 |
| | ETAPA 3: SEGUIMIENTO Y CONTROL..... | 6 |
| 6. | ANEXOS..... | 10 |

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales que se aplicaran a los Bancos Privados, en relación con el proceso de traslado de la opción i) a la opción ii) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional No. 1644 y sus reformas, así como otros aspectos directamente vinculados con la gestión y operación de los recursos y carteras regulados por dicha norma legal.

Objetivos específicos.

- a) Establecer las actividades, en orden secuencial, necesarias para que un Banco Privado se pueda trasladar de la opción i) a la opción ii) del artículo 59 de la Ley N° 1644 Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (en adelante LOSBN).
- b) Clarificar los roles de las partes interesadas y la metodología de cálculo del saldo requerido para el control de las metas de colocación de la cartera de desarrollo y el traslado al Fondo de Crédito para el Desarrollo de las diferencias entre el saldo real colocado de la cartera de desarrollo y el diez por ciento (10%) requerido.
- c) Establecer los elementos básicos de control sobre los cuales deben velar los Bancos Privados para mitigar la exposición de riesgos legales, financieros y operativos.

2. ALCANCE

Este instructivo es aplicable a los Bancos Privados que deseen optar por la opción ii) del artículo 59 de la LOSBN, a la Superintendencia General de Entidades Financieras, al Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo y, a los Bancos Administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

| NOMBRE DEL DOCUMENTO |
|--|
| Artículo 59 Ley N° 1644. Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. |
| Artículos 53 y 35. Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo N° 8634 y sus reformas y reglamento |
| Ley N° 8220. Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. |
| Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo. |
| Reglamento al Artículo 59 de la LOSBN, publicado en la Gaceta N°199 del 18 de octubre del 2000. |
| Diagrama opciones y requisitos del artículo 59 LOSBN (Anexo 4) |

4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- 4.1 **Cartera a Beneficiarios:** sumatoria de los saldos de créditos a sujetos beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la ley del SBD y sus reformas, ya sea en primer piso o a través de operadores y/o agentes colocadores de segundo piso.
- 4.2 **Consejo Rector:** Se refiere al Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- 4.3 **CREDES:** Créditos de Desarrollo a beneficiarios de la Ley del SBD con fondos del artículo 59 inciso ii de la LOSBN.
- 4.4 **Despacho:** Se refiere al Superintendente General e Intendente General.
- 4.5 **Diferencia:** Diferencia entre el saldo real colocado de la cartera de desarrollo y el requerimiento mínimo de cartera.
- 4.6 **FCD:** Fondo de Crédito para el Desarrollo (artículo 59.i de la LOSBN)
- 4.7 **LOSBN:** Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional N°1644.
- 4.8 **Ley del SBD:** Ley N° 8634 del Sistema de Banca para el Desarrollo y sus reformas.
- 4.9 **Objeción:** Negativa o razón en contra para autorizar el traslado de un banco privado de una opción a otra del artículo 59 de la LOSBN, invocando el incumplimiento de alguno de los criterios de revisión previstos por la SUGEF.
- 4.10 **Operación activa básica:** colocaciones mediante préstamos y apertura de crédito, esta última caracterizada por la posibilidad del cliente de disponer de recursos financieros hasta por el monto acordado y por el periodo señalado vía contrato.
- 4.11 **Operación pasiva básica:** captaciones mediante depósitos y obligaciones de exigibilidad inmediata o a la vista, incluidos los depósitos en cuenta corriente o los constituidos por medio del sistema de ahorro por libreta. Asimismo, los depósitos y obligaciones exigibles a plazo.
- 4.12 **Requerimiento Mínimo:** Suma equivalente a un diez por ciento (10%) de las captaciones totales a plazos de treinta días o menos, en moneda local y extranjera una vez deducido el encaje correspondiente.
- 4.13 **SBD:** Sistema de Banca para el Desarrollo.

4.14 **Sitio web:** Sitio de la SUGEF y del Sistema de Banca para el Desarrollo en la Internet: www.sugef.fi.cr y www.sbdcr.com, respectivamente.

4.15 **Secretaría Técnica:** Se refiere a la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

4.16 **SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras.

5. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO

El instructivo para la transición y control de la opción ii) del artículo 59 de la LOSBN, contempla tres etapas. Para cada una de ellas se definen los pasos y actividades asociadas. El Anexo 1, describe gráficamente este instructivo.

ETAPA 1: Requerimientos previos

Objetivo: Señalar los trámites que deben cumplir los Bancos Privados, **de previo** a la presentación formal de su solicitud de traslado a la opción ii) del Artículo 59 de LOSBN.

Justificación: La decisión del Banco Privado de trasladarse a la opción ii) del artículo 59 de la LOSBN debe responder a una orientación estratégica de la organización. Dicha orientación se evidencia con el establecimiento de estructuras y condiciones necesarias para brindar una adecuada divulgación y prestación de los productos crediticios de desarrollo; asimismo, con el compromiso de la entidad en el desarrollo de iniciativas para brindar por sí misma o mediante terceros, suficiente información y un acompañamiento que permita a los beneficiarios de la Ley del SBD alcanzar sus objetivos financieros y empresariales, mismos que faciliten su movilidad social. Estas razones hacen imperativo que previo a la solicitud de traslado y principalmente a la entrada en operación de la entidad como operador del SBD, deban atenderse una serie de aspectos fundamentales para la actividad y que coadyuvan en el cumplimiento de los mandatos de la Ley del SBD. Seguidamente se detallan las actividades a desarrollar:

| Pasos | Descripción | Actividad | Documento o registro resultante |
|-------|---|---|---------------------------------|
| 1.1 | El banco privado que desee optar por la opción ii) debe mantener por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales dedicadas a prestar los servicios bancarios básicos tanto de tipo pasivo como activo, distribuidas en las regiones: Chorotega, Pacífico Central, Brunca, | Acreditar las agencias o sucursales y su actividad conforme lo requerido por la | Solicitud formal de traslado |

| | | | |
|-----|---|---|---|
| | Huetar Atlántico y Huetar Norte, para lo cual debe acreditar su localización y actividad de conformidad con lo dispuesto al efecto por la SUGEF, a través de la clase de datos de "Registro y Control" del sistema SICVECA o cualquier otro sistema que llegue a sustituirlo. | Ley y su Reglamento. | |
| 1.2 | El banco privado que desee optar por el inciso ii) del artículo 59 debe solicitar formalmente el trámite para su registro (licencia B) ante el Sistema de Banca para el Desarrollo ¹ . | Enviar la solicitud formal de traslado firmada digitalmente por el representante legal del banco privado a los siguientes correos electrónicos: comercial@sbdcr.com secretariadeactas@sbdcr.com sugefcr@sugef.fi.cr | Solicitud formal de traslado (la nota debe utilizar el formato del Anexo 2) |
| 1.3 | A más tardar 10 días hábiles después del recibo de la solicitud de traslado del Banco Privado, la SUGEF emite pronunciamiento favorable (no objeción) o negativo (objeción) al traslado, con base en los criterios que defina la SUGEF. | Verificación de requisitos por parte de la Dirección General de Servicios Técnicos. | Pronunciamiento de SUGEF al Consejo Rector con copia al banco privado. |
| 1.4 | El Banco Privado debe presentar a la Secretaría Técnica con copia a la SUGEF y al respectivo banco administrador del FCD, un plan de colocación de los recursos destinados a CREDES. Para la elaboración del plan de colocación de los recursos, que puede constar de uno o varios programas, el Banco Privado debe contemplar no solo la devolución del 7% de los recursos del FCD, sino que además la gradualidad ² | Enviar el plan anual de colocación firmado digitalmente por el representante legal del banco privado a los siguientes correos electrónicos: comercial@sbdcr.com secretariadeactas@sbdcr.com | Plan anual de colocación. |

¹ Adicionalmente podrá optar por una solicitud de registro en caso de que desee acceso a otros recursos del sistema, para lo cual deberá seguir el proceso vigente para tal propósito.

² Cumplir al término del primer año con un 3%, al término del segundo año con un 6% y al término del tercer año un 10% en saldos de cartera a beneficiarios finales. Todos calculados sobre la misma base del requerimiento mínimo de cartera.

| | | | |
|-----|--|--|---|
| | establecida por ley y el requerimiento mínimo de cartera establecidos en el artículo 59 de la LOSBN así como cualquier elemento que afecte su cumplimiento, como la variación esperada en las captaciones del banco y en los tipos de cambio, las recuperaciones programadas y anticipadas de la cartera de crédito, y cualquier otra situación relevante, de forma que pueda cumplir, en todo momento, con el requerimiento mínimo de cartera. Para el primer año, este plan de colocación debe ser presentado paralelamente a la solicitud de traslado del inciso i al ii. Para los siguientes años, deberá ser presentado con al menos 60 días de anterioridad al cumplimiento de la fecha focal de traslado establecida por el Consejo Rector. | | |
| 1.5 | El Banco Privado debe presentar junto con la solicitud de traslado, el programa o programas bajo los cuales se ampara la colocación de los recursos, en los cuales debe considerar todos los elementos establecidos en la Ley del SBD y su reglamento (objetivos y metas específicas, perfil de los beneficiarios, tarifarios, proyecciones, normativa de crédito aplicable, procedimiento de medición de impacto, procedimiento de autoevaluación, estrategias de administración de riesgos, estrategias de promoción y divulgación, mecanismos de seguimiento y acompañamiento, metodología para la atención de sectores prioritarios, entre otros). | Enviar el o los programas de colocación firmado digitalmente por el representante legal del banco privado a los siguientes correos electrónicos: comercial@sbdcr.com secretariadeactas@sbdcr.com | Programa de colocación para autorizar por el Consejo Rector. |
| 1.6 | Resolución del Consejo Rector sobre la solicitud de traslado y sus planes de colocación y notificación al Banco Privado y a la SUGEF. Para efecto del seguimiento y control, el acuerdo del Consejo Rector debe establecer una fecha focal de vigencia del traslado, que contemple un lapso prudencial para efectos de la devolución de los recursos del FCD, como para los aspectos metodológicos inherentes al control del artículo 59 por parte de la SUGEF y | Informe técnico a cargo de la Secretaría Técnica, dirigido al Consejo Rector con copia al banco privado y a la Dirección General de Servicios Técnicos de la SUGEF. | Resolución y notificación del Acuerdo del Consejo Rector sobre el traslado, el cual debe contemplar la definición de la fecha |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | la Secretaría Técnica. Esta fecha focal será la referencia para la fijación de los planes de anuales de colocación, así como para la revisión y ajuste periódico del requerimiento mínimo de cartera en función de las captaciones del banco privado mientras se mantenga en el inciso ii. | | focal de entrada en vigor del traslado. |
|--|--|--|---|

ETAPA 2: Trámite de traslado

Objetivo: Identificar el trámite a cumplir por el Banco Privado para su traslado a la opción ii) del artículo 59 de la LOSBN.

| Pasos | Descripción | Actividad | Documento o registro resultante |
|-------|---|--|---|
| 2.1 | <p>Luego de que el Consejo Rector aprueba la solicitud de traslado, comunica los planes de colocación a los bancos administradores del FCD para que éstos elaboren el plan de devolución del 7% de los recursos trasladados al FCD.</p> <p>En relación con el Plan de devolución³, el banco administrador con base en el plan de colocación previsto por el banco privado debe mediante oficio al Consejo Rector manifestar su conformidad con el cronograma, caso contrario esgrimir las justificaciones necesarias a efecto determinar los ajustes que correspondan.</p> | Análisis del oficio del banco administrador del FCD acerca del plan de devolución. | Autorización del plan de devolución del 7%. |

ETAPA 3: Seguimiento y control

Objetivo: Establecer la metodología para el control de las metas de colocación y el cumplimiento del requerimiento mínimo de cartera a beneficiarios finales, así como el traslado, cuando corresponda, al Fondo de Crédito para el Desarrollo de las diferencias entre el saldo de

³ De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento a la Ley del SBD, Decreto N° 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN

la cartera de desarrollo y el requerimiento mínimo de cartera, además, las multas por incumplimiento de los planes aprobados o beneficiarios del artículo 6 de la Ley del SBD. El banco privado que brinde financiamientos de segundo piso a otros operadores y/o agentes colocadores debe llevar un control estricto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas de éstos últimos (plan de colocaciones, saldos adeudados, porcentaje de microcréditos, beneficiarios, programas, etc.)

Justificación: De conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la LOSBN, una vez que el banco privado inicia con su operación bajo la opción ii), corresponde, por parte de la Secretaría Técnica y de la SUGEF, realizar los siguientes controles y monitoreos:

METAS DE COLOCACION Y CARTERA DE MICROREDITOS

- Determinar el cumplimiento o no de las metas anuales de colocación y los porcentajes del total de cartera destinados a microcréditos de conformidad con la gradualidad y los planes anuales de colocación remitidos por los bancos privados según la fecha focal que les corresponde. **(Periodicidad trimestral por parte de la Secretaría Técnica)**
- En caso de incumplimiento de las metas de colocación o de las proporciones de la cartera de microcréditos, para el respectivo programa o programas aprobados, el Consejo Rector definirá si procede o no el pago de la multa⁴ conforme lo establece la Ley. Los montos correspondientes al pago de intereses de estas multas serán trasladados trimestralmente al FONADE por el Banco Privado, independientemente de la moneda en que se capten los recursos. **(Periodicidad trimestral por parte de la Secretaría Técnica).**
- En caso de determinarse que los beneficiarios reportados no son los que establece la Ley del SBD o que se incumplan los planes aprobados, ya sea por parte del banco privado o sus operadores / agentes colocadores de segundo piso, por dolo o culpa grave, el Consejo Rector trasladará el caso a la SUGEF para que ésta determine si procede o no el pago de la multa⁵ correspondiente. **(Periodicidad trimestral por parte de la Secretaría Técnica⁶).**

⁴ Esta multa corresponde a tasa aplicable a la diferencia entre lo realmente colocado y el monto aprobado por el Consejo Rector en los planes anuales de colocación, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

⁵ Esta multa corresponde al porcentaje del patrimonio conforme la gravedad de la falta (entre 0,5% y 1%).

⁶ El proceso de revisión es trimestral, sin detrimento de que en el momento que se detecte un incumplimiento de este tipo, se inicie de inmediato a discreción de la Secretaría Técnica, el respectivo procedimiento.

| Pasos | Descripción | Actividad | Documento o registro resultante |
|-------|---|---|---|
| 3.a.1 | El Banco Privado remitirá mensualmente la información de sus colocaciones y de su cartera de desarrollo en moneda nacional como extranjera, conforme los mecanismos previstos al efecto por la Secretaría Técnica y la SUGEF. | Remisión de la información mensual. | Información mensual SICVECA CREDITICIO |
| 3.a.2 | La Secretaría Técnica verificará la información correspondiente al importe acumulado de las colocaciones y las confrontará contra las metas aprobadas. También evaluará los porcentajes de microcréditos colocados. | Levantamiento de la diferencia entre el plan de colocaciones y el importe colocado a beneficiarios finales y cumplimiento de microcréditos. | Importe de colocaciones a beneficiarios finales del SBD. |
| 3.a.3 | En caso de situaciones especiales muy calificadas externas al Banco, que generen imposibilidad de cumplimiento, el Banco privado podría proponer metas de colocación menores que le impida cumplir con el requerimiento de cartera mínimo establecido, para lo cual deberá aportar fehacientemente la adecuada justificación y fundamentación que permita acreditar dichas dificultades (caso fortuito o fuerza mayor), y así deberá incorporarlo e indicarlo en sus planes de colocación. En caso de que la situación se presente una vez aprobado el plan de colocación, el banco deberá comunicarlo de inmediato al Consejo Rector para que éste dentro de sus facultades apruebe alguna medida temporal y de carácter excepcional al banco privado a efecto de que regularice su situación en un plazo prudencial y racional o ajuste la meta establecida, según corresponda. Cuando se autorice lo anterior el banco privado siempre estará obligado a cumplir con el Requerimiento Mínimo de cartera, por lo que el faltante debe ser depositado en el FCD o alternativamente ser invertido en Bonos de Desarrollo emitidos por el FONADE (en el tanto | Remisión del oficio del banco privado al Consejo Rector sobre limitaciones en el establecimiento de la meta de colocaciones. | Informe técnico de la limitación en la meta de colocaciones |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | haya una emisión disponible) durante el plazo autorizado por el Consejo Rector, tal solicitud debe realizarse en un plazo no mayor a 15 días una vez determinado el posible incumplimiento por parte del Banco Privado. | | |
|--|---|--|--|

CARTERA A BENEFICIARIOS FINALES (requerimiento mínimo)

- Determinación del 10% de las captaciones totales a plazos de treinta días o menos, en moneda local y extranjera, una vez deducido el encaje correspondiente -promedio diario de los últimos doce meses, colonizado al tipo de cambio de venta de cada día⁷. **(Periodicidad mensual a cargo de la SUGEF).**
- Determinación del Requerimiento Mínimo para cumplir, según gradualidad y en función de las captaciones mencionadas en el punto anterior **(Periodicidad trimestral a cargo de la Secretaría Técnica).**
- Determinación del importe real de la cartera CREDES a beneficiarios finales en créditos de desarrollo, directamente por el operador o indirectamente a través de sus operadores y/o agentes colocadores de segundo piso, **(Periodicidad mensual a cargo de la Secretaría Técnica).**
- Determinación de la diferencia entre el Requerimiento Mínimo vigente y el importe de la cartera CREDES a beneficiarios definido en el punto anterior. Cuando el banco privado está en el período de gradualidad, el faltante de saldo de cartera respecto al requerimiento mínimo deberá permanecer en depositado en el FCD. **(Periodicidad mensual a cargo de la Secretaría Técnica).**

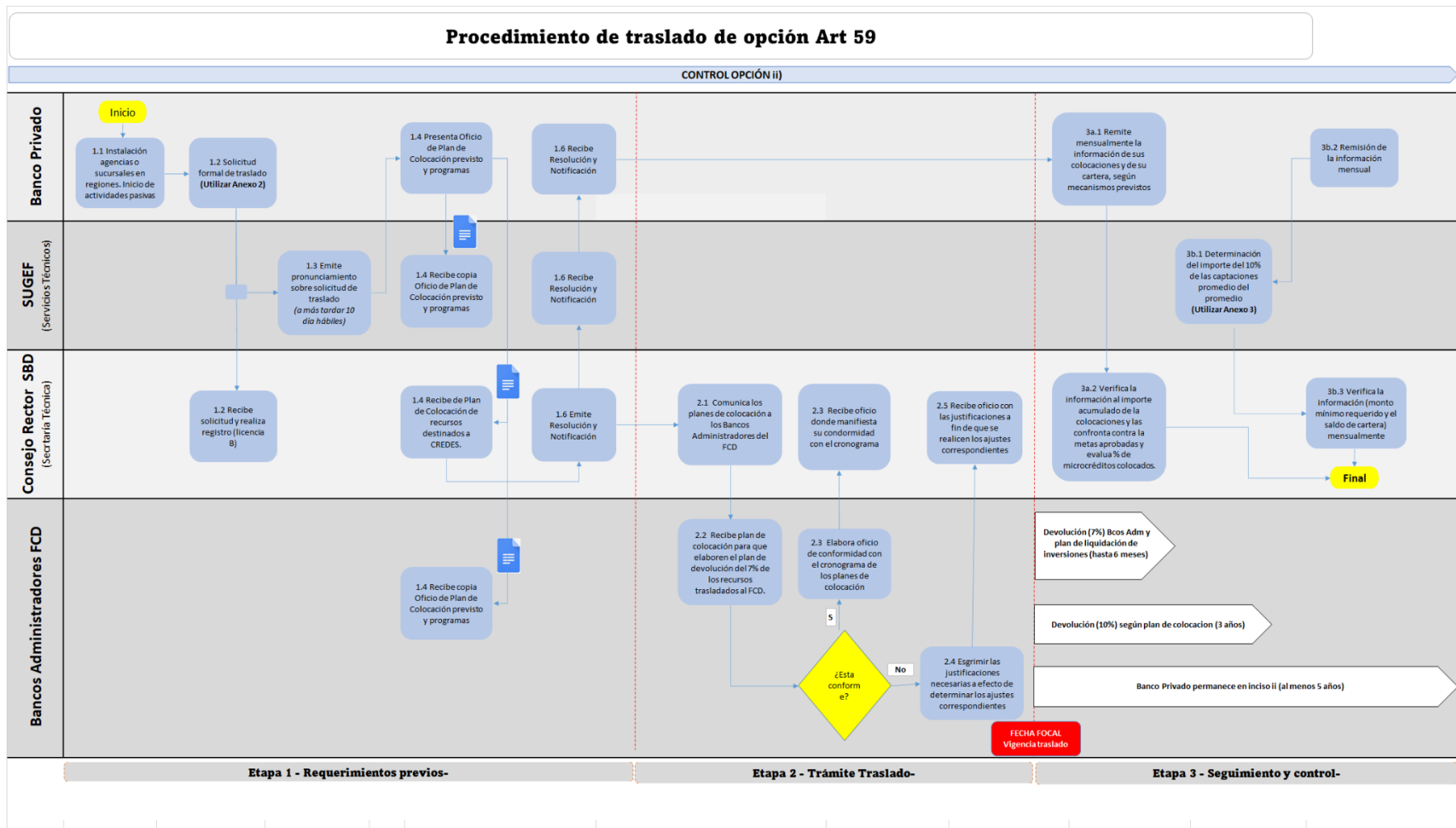
| Pasos | Descripción | Actividad | Documento o registro resultante |
|--------------|--|---|---|
| 3.b.1 | La SUGEF pondrá a disposición de la Secretaría Técnica, la información correspondiente al importe promedio diario de los últimos doce meses del 10% de las captaciones totales a plazos de treinta días o menos, en moneda local y extranjera, una vez deducido el encaje correspondiente, con una periodicidad mensual. | Determinación mensual del importe del 10% de las captaciones promedio del banco privado | Importe del 10% de las captaciones promedio |

⁷ Según determine en su metodología la SUGEF.

| | | | |
|-------|--|---|--|
| | La metodología para el cálculo del saldo requerido se describe en el Anexo 3. | | |
| 3.b.2 | El Banco Privado remitirá mensualmente la información de su cartera de desarrollo CREDES en moneda nacional como extranjera, conforme los mecanismos previstos al efecto por la Secretaría Técnica y la SUGEF. | Remisión de la información mensual. | Información mensual SICVECA CREDITICIO |
| 3.b.3 | La Secretaría Técnica verificará la información correspondiente al monto requerido y el saldo de cartera, con una periodicidad mensual. | Levantamiento mensual de la diferencia entre el requerimiento mínimo y el saldo de la cartera de desarrollo CREDES. | Importe de las diferencias entre el requerimiento mínimo y la cartera de desarrollo. |

6. ANEXOS

ANEXO 1 Diagrama del instructivo



ANEXO 2

Carta de solicitud de traslado del inciso i) al ii)

Señores

Despacho del Superintendente
Superintendencia General de Entidades Financieras.

Directores
Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo

El suscrito, XXX; cédula número XXX, en mi calidad de Representante Legal con facultades suficientes para este acto de (nombre de la entidad), con cédula jurídica número XXX, según personería que se adjunta, solicito autorizar el traslado del inciso i) al inciso ii) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, una vez cumplidos todos los requisitos de ley.

Asimismo, de conformidad con el marco normativo y reglamentario vigente, simultáneamente se ha procedido a presentar ante el Consejo Rector del SBD el (los) programa(s) que amparan la colocación de los recursos. Dicho(s) programa(s), salvo los ajustes pertinentes, retoman sustancialmente el plan de colocación previamente informado.

Atentamente,

XXXX

ANEXO 3

Metodología de cálculo del saldo requerido y colocado para el control de la opción ii) del Artículo 59 de la LOSBN

Seguidamente se establecen los lineamientos que rigen para la determinación de los importes para efectos del control del Requerimiento Mínimo y la cartera de desarrollo a beneficiarios finales del SBD.

1. 10% de las captaciones a plazos menores a 30 días (Base de cálculo).

Para controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 59 de la LOSBN, se tomarán en cuenta las captaciones definidas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 12 del acta de la Sesión N° 4995-99, celebrada el 19 de mayo de 1999, a saber: captaciones a plazos de treinta días o menos, obligaciones por pacto de recompra de títulos a plazos de treinta días o menos, captaciones mediante cuentas corrientes, cuentas de ahorro, obligaciones por emisión de cheques certificados, operaciones de venta de títulos con pacto de retrocompra a la vista y cualesquiera otras captaciones que, desde el momento de su constitución, fuesen de exigibilidad inmediata, es decir, liquidables por simple requerimiento del depositante.

Los saldos deben ser reportados bajo los lineamientos (formatos y plazos) establecidos en el Manual de Información- SICVECA emitido por la SUGEF.

La SUGEF con base en la información suministrada por cada entidad, calculará el importe del 10% separado por moneda como un promedio diario simple de los últimos doce meses colonizados al tipo de cambio de venta de cada día, de los datos obtenidos de la respectiva aplicación informática utilizada para el control del artículo 59.

El control y sus respectivos cálculos inicia a partir de la fecha de vigencia (fecha focal) definida en el Acuerdo del Consejo Rector en la que se autoriza el traslado de opción. Este proceso se realiza en los primeros 10 días hábiles de cada mes en base a los datos del cierre del mes previo, por lo que este cálculo para el punto 2 entrará a regir para el mes en que se recibe la información.

2. Requerimiento Mínimo

Cada trimestre en función de la fecha focal, la Secretaría Técnica establecerá el requerimiento mínimo, con base en el último dato disponible en el punto anterior y el cual permanecerá invariable por 3 meses, hasta que se vuelva a revisar el importe en el siguiente trimestre.

3. Cartera a Beneficiarios Finales

El saldo de la Cartera a Beneficiarios Finales será igual a la sumatoria del saldo total reportado mensualmente por la entidad de los créditos de los beneficiarios finales directamente en primer piso o a través de sus operadores y/o agentes colocadores de segundo piso; validado por la Secretaría Técnica de acuerdo con sus procesos internos de verificación de información.

4. Determinación de las diferencias

La Secretaría Técnica confrontará los importes del Requerimiento Mínimo y la Cartera a Beneficiarios para determinar el cumplimiento o no de lo establecido en la Ley, considerando la gradualidad de los primeros tres años de traslado y cualquier otra situación debidamente autorizada por el Consejo Rector que amerite el traslado de recursos al FCD a efecto de mantener **permanente** cubierto el Requerimiento Mínimo vigente para cada banco privado que esté trasladado al inciso ii del artículo 59 de la LOSBN.

ANEXO 4

Diagrama opciones y requisitos del artículo 59 LOSBN

